



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

## **D E C R E T O      N°      26406**

---

Concepción del Uruguay, 28 de julio de 2020.-

### **Visto:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 1053 GOB fechado en la ciudad de Paraná el día 08 de julio de 2020, las Notas N° P-411, Libro 70 y B-159, Libro 70, remitidas por el Párroco Parroquia Santa Teresita Pbro. Rubén Romero y Párroco de la Basílica Inmaculada Concepción Pbro. Oscar Menescardie en fechas 22 y 23 de julio de 2020 respectivamente y el Expediente N° 1.065.285, de fecha 30 de junio de 2020, por la Iglesia Universal del Reino de Dios, todas en referencia a la habilitación de la celebración de Misa, y;

### **Considerando:**

Que, por el DNU antes referido, el Poder Ejecutivo Nacional estableció un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 3°.

Que, la provincia de Entre Ríos se encuentra comprendida en los alcances del artículo 4° en el que se determinan los lugares donde rige el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", con los límites previstos en el Artículo 5°.

Que, mediante el Decreto N° 1053/20 el gobierno de la provincia de Entre Ríos, autorizó el desarrollo -en todo el ámbito del territorio provincial, con excepción de las localidades que registren transmisión por conglomerado de Covid-19, que fuera oficializado por el Comité de Organización de Emergencia de Salud Provincial (COES)- de las actividades religiosas de las organizaciones inscriptas en el registro nacional de Culto.

Que la autorización de las mismas, está supeditada al cumplimiento de lo previsto en los artículos 6° y 8°, esto es, (distancia mínima de 02 metros entre personas, utilización de tapabocas en lugares compartidos, higiene asidua de manos, toser en el pliegue del codo, desinfección de las superficies, ventilar los ambientes y cumplir con las instrucciones de las autoridades sanitarias), y (que la concurrencia no sea



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

superior a diez (10) personas, y en lugares cerrados limitar a una (01) persona cada dos con veinticinco (2,25) metros cuadrados de espacio circulable), respectivamente.

Que los establecimientos utilizados para la realización de dichas actividades, deben contar con la correspondiente autorización municipal y de un protocolo de seguridad sanitaria.

Que no obstante ello, en el marco de la situación sanitaria y epidemiológica actual como consecuencia de la pandemia, las actividades que por el presente se autorizan exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los espacios utilizados para llevarlas a cabo.

Que, lo expuesto anteriormente es base fundante del Decreto Provincial N° 1053/20 GOB, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que, es el Municipio quien tiene competencia para ejercer el poder de policía en materia de salud pública, seguridad e higiene, lo que lo faculta a concretar el acto de habilitación de esta nueva actividad, así como su necesario control, siendo el COES el que podrá suspender las habilitaciones dispuestas si ello comprometiera la salud pública.

Que ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de la Ley Provincial N° 10.027, modificada por la Ley Provincial N° 10.082 -regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** Adhiérase, en todos sus términos, en lo estrictamente referente y/o competente a la Administración Pública Municipal, al Decreto N° 1053/20 GOB, de fecha 08 de julio de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, que permite las actividades religiosas de las organizaciones inscriptas en el Registro Nacional de Culto.

**Artículo 2°:** Autorízase en la ciudad de Concepción del Uruguay,



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

el desarrollo de actividades religiosas durante todos los días en el horario de 08:00 a 20:00 horas.

**Artículo 3°:** Establécese que la aprobación antes dispuesta, está supeditada al cumplimiento de lo previsto en los artículos 6° y 8° del DNU N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a las del Decreto N° 1053 GOB, y a los documentos aplicables del COES.

**Artículo 4°:** Dispónese la adhesión al Protocolo del Decreto N° 1053/20 GOB que como Anexo I forma parte integrante del presente, el que deberá ser tenido en cuenta para el desarrollo de la actividad que se permite.

**Artículo 5°:** Determínese que los establecimientos utilizados para llevar a cabo las actividades que por el presente se aprueban, deben contar con la correspondiente autorización municipal, quien tendrá a su cargo la verificación y control de su cumplimiento.

**Artículo 6°:** Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 7°:** Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Gobierno y el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos.

**Artículo 8°:** Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos